

Los sobrinos de la causante, no pueden invocar el derecho de representar al padre premuerto, si no hay hermano sobreviviente de la de cujus.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por fallecimiento intestado de Da. Delfina Duboc de Kasseberg, ha solicitado la declaratoria de herederos, su cónyuge sobreviviente D. Herbert Kasseberg Menzel. La sentencia recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, ha declarado único heredero de la mencionada señora a su nombrado esposo.

Pretenden también la herencia los hermanos Roberto, José, Rosalba y Federico Duboc Deza, invocando su calidad de sobrinos de la causante, representando al padre premuerto, D. Federico Duboc Carrillo, que fué hermano de la intestada. Las sentencias inferiores han desestimado tal pretensión.

No tratándose de la herencia de un hermano que disputan los hermanos sobrevivientes, no funciona, en el presente caso, el derecho de representación a que se refiere el Art. 680 del C. C. Es de estricta aplicación la regla contenida en el Art. 769 del acotado.

~~NO HAY~~ NULIDAD en la parte recurrida de la sentencia de vista, que confirmando la de primera instancia, excluye de la herencia de Da. Delfina Duboc de Kasseberg a los hermanos Duboc Meza, antes nombrados.

Lima, 13 de febrero de 1962.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima. veintitres de abril de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treintisiete, su fecha veintidos de diciembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando el apelado de fojas treinta, su fecha cuatro de setiembre del mismo año, declara como único heredero universal de doña Delfina Duboc de Kasseberg a su cónyuge sobreviviente don Herbert Kasseberg Menzel y que no tienen derecho a heredar a la referida causante don Roberto, don José y Doña Rosalba Duboc Deza; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA. — Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1389/61.—Procede de Lima